

Ref. Rad. 2020-00008-00.
Ejecutivo con Garantía Real.
Demandante: Andrea Paola Cáceres Florian.
Demandado: Luis Eduardo Vélez Puerto y otro.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, informándole que vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS, allegó el memorial que antecede (fls. 58-59, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y lo que estime pertinente proveer.

Bochalema. 23 de julio de 2021.


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bochalema, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, allegado vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co por el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS (fls. 58, 59, C-1. Expd. digital), entre otros aspectos, señala que en su condición de propietario de los predios adyacentes de propiedad de los demandados, que van a ser rematados en sus cuotas partes, pudiera salir perjudicado en alguna u otra forma, por lo que acude a este proceso a fin de hacer ciertas aclaraciones, entre otras, que en dichos lotes no se ha realizado deslinde y amojonamiento y cualquier rematante que adquiera los derechos entraría a confrontar con él las líneas divisorias de la colindancia y con fundamento en ello cree estar legitimado para intervenir en el presente proceso.

Sea lo primero advertir por parte de este despacho que el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS, en el presente proceso ejecutivo no está legitimado, por activa ni por pasiva, para intervenir en el presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de demandante, ni demandado, no obstante se agrega el memorial allegado y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Igualmente se le indica al señor VELEZ CONTRERAS que este despacho no puede adelantarse a las actuaciones procesales toda vez que desconoce si se pueda llegar a designar perito evaluador o al remate de los bienes inmuebles embargados por cuanto existen diferentes opciones que deberán ser analizadas por las partes y solicitadas al Despacho.

De llegarse a la diligencia de remate y adjudicación del inmueble, deberá como tercero que consideren conculcados sus derechos hacerlos valer en el momento procesal correspondiente si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **julio 26 de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 057.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BOCHALEMA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a749f82f1d5e5c8b07ce4744129b5a8b36407d3e4645f29286235894d90b1**

Documento generado en 23/07/2021 12:55:15 p. m.